

ACUERDO No. 004-13

Por el cual se establecen los lineamientos institucionales referentes a las Pruebas SABER PRO.

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE – CORPOSUCRE-, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

- Que El Decreto 3963 del 14 de octubre de 2009, en el artículo 1o. Define el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, como un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación Superior. Forma parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia.
- Que El Decreto 3963 del 14 de octubre de 2009, en su artículo 1o. establece los objetivos del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior:
- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
 - b) Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes ingresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo.
 - c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.
- Que Regida por su Misión, la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre fomenta la formación integral, científica, ética, humana, tecnológica y vocacional apuntándole a altos niveles de excelencia



mediante una cultura de autorregulación y autoevaluación permanente, con un sentido de responsabilidad social y compromiso con el entorno.

Que La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, generara los mecanismos para el estímulo a la excelencia de sus estudiantes, por lo cual se definen las siguientes políticas relacionadas con la dinámica de las Pruebas Saber Pro en la institución, teniendo en cuenta que, la excelencia en el desempeño de las mismas por parte de nuestros estudiantes, evidenciara interna y externamente, la calidad de nuestra gestión académica.

ACUERDA

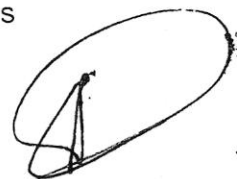
CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 1. Naturaleza. Las Pruebas SABER PRO, es una política del Gobierno Nacional que constituye un indicador de la calidad de la educación superior, la cual permite obtener un reconocimiento institucional, como también, implementar acciones para el mejoramiento continuo de los procesos formativos.

Artículo 2. Objetivos Institucionales. La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, estipula los siguientes objetivos institucionales con relación las Pruebas SABER PRO:

- Adelantar los procesos administrativos que permitan a los estudiantes presentar las Pruebas SABER PRO en los tiempos definidos por el ICFES y considerando las dinámicas propias de la Institución.
- Favorecer el desarrollo de competencias genéricas y específicas de los estudiantes en los términos que plantea el ICFES, cualificándolos para la presentación de las Pruebas SABER PRO y el mejoramiento de sus resultados.
- Cualificar a los docentes de la Institución para que adelanten, en las actividades académicas que orientan, procesos de evaluación por competencias de acuerdo a los lineamientos de la Prueba de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior.
- Definir acciones que mejoren la calidad de los procesos académicos de la Institución a partir de la información generada del análisis de los



resultados de las Pruebas SABER PRO y realizar procesos de acompañamiento frente a la implementación de las mismas.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 3. La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, se responsabiliza de la publicación de un listado de los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa y por tanto estén habilitados para presentar las Pruebas SABER PRO.

Artículo 4. Los directores de programa serán los responsables de llevar a cabo los procesos administrativos necesarios que le garanticen al estudiante la presentación de pruebas en los tiempos definidos, como lo son: divulgación de información, pre-registro, orden de pago, citación y corrección de datos.

Artículo 5. CORPOSUCRE realizará a través del SNIES o de cualquier otro mecanismo que para tal efecto se establezca, el reporte de la totalidad de los estudiantes que tengan previsto graduar en el año siguiente a la última prueba aplicada.

Artículo 6. CORPOSUCRE Informará a la comunidad académica el resultado institucional a través de la página Web www.corposucre.edu.co

CAPITULO III DE LA CUALIFICACION DE ESTUDIANTES

Artículo 7. Las direcciones de programa, establecerán y ejecutaran talleres de preparación de las Pruebas SABER PRO que favorezcan el desarrollo de competencias genéricas y específicas de acuerdo a lo que estipula el ICFES.

Artículo 8. Los talleres de preparación se deberán programar por las direcciones de programas con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha de presentación de las Pruebas.



Artículo 9. Los talleres de preparación de las Pruebas SABER PRO se incluirán dentro de la formación de diplomado o seminario de grado en caso de que el estudiante escoja esta opción para la obtención de su título profesional.

Artículo 10. Los directores de programa realizarán a los estudiantes al menos un (1) simulacro de las Pruebas SABER PRO.

Artículo 11. Después de que el ICFES haga entrega a la institución de los resultados de las Pruebas, los directores de programa deberán realizar un análisis de estos y generar un informe de resultados.

CAPITULO IV DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 12. Con base al informe de resultados de las Pruebas SABER PRO, los directores de programa deberán realizar un diagnóstico de los procesos académicos con relación a su programa.

Artículo 13. Teniendo en cuenta el diagnóstico, los directores de programa deberán generar acciones de mejora, que apunten al ajuste de los microcurrículos, la cualificación docente y de otros procesos académicos que lo ameriten.

CAPITULO V DE LOS INCENTIVOS

Artículo 14. La excelencia académica en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior – SABER PRO de los estudiantes, será uno de los criterios para otorgar las becas, estímulos o apoyos económicos ofertados por la Corporación.

Artículo 15. Se realizan los reconocimientos y estímulos establecidos en el acuerdo No. 010 del 17 de septiembre de 2012 expedido por Sala General de La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE.

Artículo 16. Se otorgará una beca del 100% del valor del primer semestre de un programa de posgrado ofrecido por CORPOSUCRE al estudiante que se ubiquen entre los diez mejores resultados a nivel nacional.

Parágrafo 1. Para que aplique este incentivo, el estudiante debe iniciar la formación de posgrado, dentro de los dos (2) años académicos siguientes a la obtención del título profesional.

Parágrafo 2. Las becas no son acumulables, es decir, en caso de que un estudiante sea merecedor de más de una beca, sólo tendrá derecho a la que tenga mayor cobertura. Igualmente, no se considerarán listas de espera, es decir, que en caso de no ser asignada a un estudiante la beca por las condiciones anteriormente planteadas, no hay lugar a la asignación de la beca al siguiente en lista.

Artículo 17. Se otorgará una beca del 100% del valor de la matrícula para adelantar formaciones de educación continuada que ofrezca CORPOSUCRE al estudiante que se ubiquen entre los diez mejores resultados a nivel nacional.

Parágrafo 1. Para que aplique este incentivo, el estudiante debe iniciar la formación de educación continuada dentro de los dos (2) años académicos inmediatamente posterior a la publicación de resultados por parte del ICFES.

Parágrafo 2. Este incentivo no aplica al diplomado o seminario para optar al título profesional.

Parágrafo 3. Las becas no son acumulables, es decir, en caso de que un estudiante sea merecedor de más de una beca, sólo tendrá derecho a la que tenga mayor cobertura. Igualmente, no se considerarán listas de espera, es decir, que en caso de no ser asignada a un estudiante la beca por las condiciones anteriormente planteadas, no hay lugar a la asignación de la beca al siguiente en lista.

Artículo 18. Se otorgará el 10% de descuento en el valor de derecho a grado a los estudiantes que asistan al 100% de los talleres de refuerzo programado por el director de programa.

Artículo 19. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 15 días del mes de Marzo de 2013.


DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General